

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo de que a partir del 1º de enero de 1982 China aportará la parte que le corresponde de los gastos prorrateados de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

4. *Decide*, habida cuenta de las circunstancias especiales, que no se planteará la cuestión de la aplicabilidad del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la cuota pendiente de pago a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas¹⁶, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷,

Recordando sus resoluciones 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977 y 35/113 de 10 de diciembre de 1980,

Observando con preocupación el aumento constante del déficit a corto plazo de la Organización,

Teniendo presente que una solución parcial o provisional de sectores del problema podría mejorar la liquidez de la Organización y tal vez facilitar el logro de nuevos progresos hacia una solución general, que es lo que desean todos los Estados Miembros,

Preocupada porque los retrasos en el pago de las cuotas de los Estados Miembros agravan las dificultades financieras de la Organización,

Reafirmando la determinación de los Estados Miembros de lograr una solución general y duradera para los problemas financieros de la Organización,

Convencida de que, dadas las circunstancias, es preciso aumentar adecuadamente el nivel del Fondo de Operaciones para asegurar la capacidad de la Organización de hacer frente a los gastos corrientes del presupuesto ordinario,

1. *Decide* aceptar las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el sentido de que:

a) Se establezca el nivel del Fondo de Operaciones para el bienio 1982-1983 en 100 millones de dólares;

b) Se suspendan las disposiciones del inciso d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con respecto a los superávit resultantes al final de los bienios 1980-1981 y 1982-1983;

2. *Pide* al Secretario General que haga efectiva la decisión contenida en el párrafo 1 *supra* al formular los proyectos de resolución pertinentes que se presentarán en relación con el tema del programa relativo al presupuesto por programas;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que revisen su cuadro de pago de las cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas con miras a abonar puntualmente las cuotas futuras, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones:

a) Un informe de situación sobre el proyecto relativo a la emisión de los sellos postales especiales;

b) Información pormenorizada acerca de la magnitud, tasa de incremento y composición del déficit de la Organización, así como de las contribuciones voluntarias recibidas de Estados Miembros y de otras fuentes;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas".

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/117. Plan de Conferencias

A

LABOR FUTURA DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General

I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias¹⁸ y aprueba las recomendaciones contenidas en él¹⁹, con las modificaciones introducidas²⁰;

2. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1982-1983 presentado por el Comité de Conferencias²¹ y modificado por decisiones posteriores adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a hacer, dentro de los recursos aprobados, todo ajuste del calendario de conferencias para 1982-1983 que sea necesario como consecuencia de medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

4. *Decide* que cuando se preparen los futuros calendarios de conferencias y reuniones se tengan en cuenta las consecuencias para la capacidad de los servicios de

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/36/32).

¹⁹ *Ibid.*, párr. 84.

²⁰ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, temas 105, 8 b) y 12 del programa, documento A/36/787, secc. A.

²¹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/36/32), anexo III.

¹⁶ A/C.5/36/28 y Corr.3.

¹⁷ A/36/701.

documentación de la Secretaría de elaborar y publicar a tiempo la documentación requerida para todas las reuniones programadas;

5. *Invita* al Comité de Conferencias a que, conforme al párrafo 5 de la resolución 35/10 A de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, prosiga sus esfuerzos por lograr un acortamiento de los períodos de sesiones o un ciclo bienal de períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas con miras a presentar nuevas propuestas concretas a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que considere la posibilidad de pedir al Comité de Conferencias que examine todas las propuestas que se hagan en los períodos de sesiones del Consejo que afecten al calendario de conferencias y reuniones antes que el Consejo las adopte;

7. *Decide* prolongar hasta el fin de 1982 la suspensión del establecimiento de nuevos órganos subsidiarios de la Asamblea General declarada en el párrafo 1 de su resolución 35/5 de 20 de octubre de 1980;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un manual para secretarios de órganos de las Naciones Unidas que les sirva de guía en la preparación y organización eficientes de su labor, en la programación de reuniones y en la presentación de documentación a su debido tiempo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, un programa de reposición y mejora sistemáticas y progresivas del equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas;

II

1. *Pide* al Comité de Conferencias que haga, con carácter prioritario, un estudio amplio de los principios que rigen actualmente el levantamiento de actas de sesiones de órganos de las Naciones Unidas, con miras a determinar criterios para la elección de los órganos que deban recibir actas en el futuro y que tenga en cuenta plenamente el potencial que ofrecen a este respecto las nuevas tecnologías;

2. *Pide además* al Comité de Conferencias que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones recomendaciones adecuadas en relación con el párrafo 1 *supra* y con la resolución 35/10 B de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que examine las prácticas y políticas que siguen los servicios de reproducción y distribución de documentos de la Secretaría con miras a determinar sectores en que sea posible hacer economías y aumentar la eficiencia;

4. *Pide* al Comité de Conferencias, de conformidad con la resolución 1981/83 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social sobre control y limitación de la documentación, que examine el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1982-1983, con especial referencia a las esferas económica y social, con miras a ajustar el calendario a la capacidad de prestación de servicios de la Secretaría, habida cuenta de los problemas que se plantean en relación con la presentación y distribución de los documentos a tiempo, y que

consulte a la Mesa del Consejo acerca de la satisfacción de esta petición;

5. *Confirma* la norma de que treinta y dos páginas debería ser la extensión máxima de todos los documentos orientados a la acción preparados por la Secretaría para reuniones intergubernamentales, de acuerdo con las instrucciones internas de la Secretaría, y pide a sus órganos subsidiarios que aseguren que sus informes sean lo más breves posible y no excedan el límite deseable de treinta y dos páginas;

6. *Insta* a todos sus órganos subsidiarios a reducir el número de solicitudes de documentación adicional y a tratar de limitar el número de informes que se requieren en relación con un tema de interés especial para un órgano determinado;

7. *Pide* a sus órganos subsidiarios que consideren la posibilidad de pedir a la Secretaría que haga declaraciones orales breves en vez de informes escritos, en particular informes sobre la marcha de los trabajos, al principio de cada período de sesiones;

8. *Decide* que el Secretario General presente al fin de cada período de sesiones listas de todos los documentos solicitados por cada órgano de las Naciones Unidas, incluidas las Comisiones Principales de la Asamblea General, con indicación de la fecha en que será posible publicar cada documento en todos los idiomas requeridos, teniendo en cuenta el tiempo que necesitarán las dependencias sustantivas y los servicios de conferencias de la Secretaría para prepararlo;

9. *Insiste* en que el Secretario General tome las medidas administrativas necesarias dentro de los recursos disponibles para evitar en el futuro las demoras excesivas que siguen registrándose en la presentación de documentos para su traducción, reproducción y distribución;

10. *Alienta* al Secretario General a hacer más uso de los servicios de traducción por contrata en vista de sus probadas ventajas financieras;

11. *Decide* remitir el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación en el sistema de las Naciones Unidas²², junto con las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación²³ y las del Secretario General²⁴ al Comité de Conferencias para que vuelva a examinarlos;

12. *Pide* al Comité de Conferencias que examine dicho informe y los informes futuros de la Dependencia Común de Inspección que contengan recomendaciones relativas a asuntos que sean de la competencia del Comité y que presente sus observaciones sobre ellos a la Asamblea General para que ésta las tenga en cuenta al examinar los informes pertinentes de la Dependencia Común de Inspección;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Control y limitación de la documentación";

III

Pide al Secretario General que presente al Comité de Conferencias y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un análisis amplio de

²² Véase A/36/167.

²³ A/36/167/Add.1, anexo.

²⁴ A/36/167/Add.2, anexo.

las técnicas presupuestarias que se usan actualmente para calcular y presentar los gastos de servicios de conferencias en las exposiciones de consecuencias administrativas y financieras que se preparan de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias y en el presupuesto por programas e invita a ambos órganos a que le presenten en su trigésimo séptimo período de sesiones recomendaciones pertinentes sobre sus respectivas esferas de competencia.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

B

DISTRIBUCIÓN SIMULTÁNEA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS DIFERENTES IDIOMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Consciente de que la diversidad de idiomas de las Naciones Unidas es fuente de enriquecimiento general y de mejor comprensión entre los Estados Miembros de la Organización,

Recordando su resolución 2 (I) de 1º de febrero de 1946, titulada "Reglamento concerniente a idiomas",

Recordando además sus resoluciones 2247 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, así como sus resoluciones 3189 (XXVIII), 3190 (XXVIII) y 3191 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Advirtiendo que es necesario dar aplicación plena a las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 2247 (XXI) y del párrafo 4 de la resolución 2292 (XXII), referentes a la distribución simultánea de los documentos,

Reiterando su profunda preocupación ante la demora cada vez mayor en la distribución de los documentos en los diferentes idiomas oficiales,

1. *Decide* que los documentos se distribuyan efectivamente en forma simultánea y a su debido tiempo en los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de los diversos órganos de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

C

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DESTINADA A ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS

La Asamblea General,

Preocupada por la crítica situación imperante en lo relativo a la publicación a tiempo de la documentación en todos los idiomas oficiales,

Observando el considerable volumen de la documentación y las actas resumidas destinadas a órganos establecidos en virtud de tratados cuyos gastos de servicios

de conferencias son financiados con el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, así como su efecto perjudicial para la capacidad que los servicios centrales de conferencias tienen de producir la demás documentación necesaria para reuniones intergubernamentales,

1. *Invita* a las autoridades de los órganos establecidos en virtud de tratados a que consulten al Presidente del Comité de Conferencias acerca de posibles medidas para controlar y limitar la documentación;

2. *Insta* a todos los órganos establecidos en virtud de tratados a que, como cuestión de prioridad, examinen sus necesidades de documentación en todos los idiomas y de actas resumidas, con miras a adoptar medidas inmediatas destinadas a reducir sustancialmente el volumen actual de la documentación;

3. *Pide* a todos los órganos que, por conducto del Comité de Conferencias, informen a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, acerca de las medidas prácticas que hayan adoptado.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

D

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DESTINADA A CONFERENCIAS ESPECIALES²⁵

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 35/10 C de 3 de noviembre de 1980,

1. *Decide* que, cuando se celebren conferencias especiales de las Naciones Unidas, se preste especial atención a la armonización del plan propuesto para la conferencia con las necesidades en materia de documentación, de manera que se promueva la realización de los objetivos declarados de la conferencia, durante la etapa preparatoria y la etapa de la conferencia misma;

2. *Declara* que la presentación de monografías nacionales con motivo de las conferencias especiales sólo se propondrá si esas monografías están destinadas a constituir parte integral de las actividades preparatorias y de la conferencia misma, teniendo en cuenta el período requerido para una integración provechosa de esas monografías en las actividades preparatorias y en el proceso de negociación de la conferencia;

3. *Aprueba* las directrices para controlar y limitar la documentación para las conferencias especiales de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

ANEXO

Directrices para el control y la limitación de la documentación para las conferencias especiales de las Naciones Unidas

1. Todas las medidas relativas al control y a la limitación de la documentación que estén en vigor cuando se prepare o celebre una conferencia especial deberán aplicarse a la documentación preparada

²⁵ Véase también secc. X.B.6, decisión 36/427.

para esa conferencia, así como a todo órgano preparatorio que se designe.

2. No se prestarán servicios de redacción de actas resumidas a las conferencias especiales y sus órganos preparatorios, con la excepción de las conferencias de codificación, cuyas necesidades se determinarán en cada caso.

3. Cuando se pida a los gobiernos que presenten monografías o informes nacionales, podrían aplicarse las siguientes normas:

a) El órgano que decida convocar la conferencia o el órgano preparatorio, cuando haya sido designado, adoptará normas concretas para limitar la extensión de las monografías nacionales o sus resúmenes en la medida de lo posible, y para determinar las versiones lingüísticas en que deberán ser emitidas, teniendo presente la experiencia obtenida en las conferencias especiales ya celebradas en la misma esfera de actividad;

b) Las monografías o informes y sus resúmenes deberán prepararse de conformidad con el formato descrito en el plan que figura en el anexo II del informe del Comité de Conferencias²⁶;

c) Deberá fijarse un plazo estricto de por lo menos ocho semanas antes de la inauguración de la conferencia para la presentación de esas monografías o informes y de sus resúmenes, teniendo en cuenta su finalidad en el proceso preparatorio;

d) La Secretaría publicará un documento informativo en el que figure una lista de todas las monografías o informes y de los resúmenes recibidos, agrupados de diversas maneras, por ejemplo, en orden alfabético por países, regiones o temas;

e) Cuando la conferencia se celebre fuera de las sedes establecidas, no se distribuirán las monografías o informes nacionales en el lugar de celebración. En lugar de ello, se establecerá allí una biblioteca que contendrá un ejemplar de cada uno de los documentos pertinentes de la conferencia;

f) El Secretario General mantendrá en constante estudio el número total de ejemplares impresos de este tipo de documentos y lo ajustará a un nivel realista de demanda.

4. Los documentos presentados por organizaciones no gubernamentales deberán llevar una cubierta uniforme con signatura y número establecidos por la Secretaría. Cada una de las organizaciones no gubernamentales que presente esos documentos deberá encargarse de que la cubierta aparezca en cada ejemplar del informe. La Secretaría lo distribuirá entonces siempre que le haya sido entregado un número suficiente de ejemplares. Los informes de las organizaciones no gubernamentales no serán traducidos ni reproducidos por la Secretaría, ni serán enviados por ella al lugar de celebración de la conferencia, si ésta se celebrase fuera de las sedes establecidas. Además, se fijará un plazo para la presentación de estos informes a la Secretaría, que publicará una lista de todos los documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales.

36/118. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1981 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas²⁷, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁹,

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/36/32).

²⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/36/9).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/36/30 y Corr.1).

²⁹ A/36/624 y Corr.1.

I

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Decide revisar el sistema de ajuste de las pensiones enunciado en la resolución 35/215 de 17 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1° de enero de 1982, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección III.H de su informe a la Asamblea correspondiente a 1981;

II

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una cuantía que no exceda de 100.000 dólares;

III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 5.456.900 dólares (netos) en 1982, y de gastos suplementarios por valor de 147.000 dólares (netos) en 1981 para la administración de la Caja.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

B

La Asamblea General,

Reconociendo la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida la intención del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de realizar un análisis general de todas las medidas posibles para mejorar el saldo actuarial de la Caja,

1. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en colaboración con la Comisión de Administración Pública Internacional en caso necesario, examine otras posibles medidas que puedan tomarse;

2. *Pide también* que en el análisis que se realice se incluyan todas las opiniones expresadas en los debates de la Quinta Comisión³⁰ y que se presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

*93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981*

C

La Asamblea General,

Observando que en los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Nacio-

³⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 40a., 48a. y 50a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.